



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

### PÁCORA - CALDAS

Marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 112

RADICACION N° 175134089001-2022-00240-00

#### I. ASUNTO

Con el fin de dar aplicación a lo estipulado en el artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, se encuentra a despacho este juicio VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO, promovido por la Sra. MORELIA LONDOÑO ZULUAGA, en contra del Sr. PEDRONEL SALDARRIAGA OCAMPO; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

Asimismo, con el fin de reconocer personería para actuar al Dr. NORBEY DE JESUS NARANJO PARRA, para representar al Sr. PEDRONEL.

#### II. CONSIDERACIONES:

2.1 El día 16 de noviembre de 2022, el despacho después de someter a estudio el libelo demandatorio, admitió la demanda VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO, promovida por la Sra. MORELIA LONDOÑO ZULUAGA, en contra del Sr. PEDRONEL SALDARRIAGA OCAMPO; así como de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

2.2 Se ordenó correr traslado a los demandados por el término de diez (10) días; informar a la Superintendencia de Notariado y Registro de Bogotá D.C., a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) – Bogotá D.C. (Antes el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural –INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas Bogotá y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC - Manizales, para que si lo consideraban pertinente, hicieran las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

2.3 Igualmente, el emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, en la forma y términos de los artículos 108 del C. G. del Proceso, en consonancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; cumplir a cabalidad con el artículo 375, numeral 7° de la misma obra, es decir, se ordenó la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, con los datos del proceso; la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 112-3067; y por último se le reconoció personería amplia y suficiente al Dr. FREI ESCUDERO VALENCIA, abogado titulado y en ejercicio de sus funciones.

2.4 La publicación del emplazamiento de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, se realizó el día 29 de noviembre anterior, y se allegó copia del registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo estipulado en el artículo 108, inciso 6° del C. G. del Proceso.

Asimismo, se realizó la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura.

2.5 El 29 de noviembre pasado, el Sr. PEDRONEL SALDARRIAGA OCAMPO, fue notificado del auto admisorio de la demanda, quien en forma oportuna allegó escrito de contestación por intermedio del Dr. OSCAR PEREZ RUIZ; igualmente, el 28 de febrero avante, se aceptó la renuncia al poder por parte del profesional del derecho.

2.6 Vencidos como se encuentran los términos concedidos a las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, para que hubieran acudido al llamado de que fuera objeto por parte del Juzgado, se entra en este momento a dar cumplimiento a los preceptos del artículo 108, inciso 7° del Código General del Proceso, valga decir, se entrará a nombrar CURADOR AD-LITEM, con quien se continuará el trámite de esta instancia judicial hasta el final, aspecto este que será tenido en cuenta al momento de proferir la parte resolutive.

En estas condiciones la designación de curador ad-litem, debe recaer sobre un abogado titulado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, designándose para el efecto una persona debidamente calificada para el oficio, quien es el Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN, a quien se le enterará conforme a lo estipulado en el artículo 49 del Código General del Proceso y en caso de no estar impedido e inhabilitado para ejercerlo, se le correrá traslado de la demanda por el término legal.

2.7 Por último, se le reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. NORBEY DE JESUS NARANJO PARRA, para actuar en esta instancia judicial en representación del Sr. PEDRONEL SALDARRIAGA OCAMPO, conforme al mandato poder conferido.

Sin más comentarios, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. GERMAN FELIPE ARIAS MARIN quien se identificó con la T. P. # 249.350 del Consejo Superior de la Judicatura y la C. C. # 1.053.817.415 de Manizales, como CURADOR AD-LITEM de las personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, dentro de este proceso VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO URBANO, promovido por la Sra. MORELIA LONDOÑO ZULUAGA, en contra del Sr. PEDRONEL SALDARRIAGA OCAMPO; a fin de que los represente en el curso de su trámite.

SEGUNDO: NOTIFICAR al citado profesional conforme lo manda el artículo 49 del C. G. del Proceso.

TERCERO: No hay lugar a fijarle honorarios por su gestión.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. NORBEY DE JESUS NARANJO PARRA, para actuar en esta instancia judicial, en representación del Sr. PEDRONEL SALDARRIAGA OCAMPO.

C O P I E S E Y N O T I F I Q U E S E,

**Firmado Por:**  
**Juan Sebastian Cardona Marulanda**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Pacora - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2ac3ff4908cd19be8f3bde0c18b55d6eca846c39616f699632cc0c9b8462026**

Documento generado en 14/03/2023 11:09:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**